

Legislación Nacional

Secretaría de Acción Cooperativa COOPERATIVAS

Res. 583/89

Modificación de la Resolución N° 155/80- Ex INAC.

Bs. As. 29/12/89

VISTO, el dictado de la Ley N° 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que dicho fondo, de carácter transitorio, se integra con una contribución especial a cargo de las entidades cooperativas, con los alcances y limitaciones establecidas en la mencionada norma legal.

Que se considera necesario, a los efectos del ejercicio de la fiscalización pública, que en los informes de auditoría externa quede reflejado en cada caso si la cooperativa de que se trate resulta alcanzada por la mencionada contribución especial y, en su caso, aparezcan detallados los pagos que se hubieren realizado o la determinación de las causas por las cuales no e hubiere efectuado ninguno. Asimismo el saldo, si existiere, en cuanto a la suma consignada en la declaración jurada que se hubiere presentado ante la Dirección General Impositiva, con el respectivo detalle; ello además de la información sobre la existencia de deuda devengada o exigible al cierre del ejercicio.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de las normas reglamentarias pertinentes, apreciándose, en el caso, la conveniencia de sancionarla mediante su incorporación a la Resolución N° 155/80- Ex INAC en su Anexo 1°, Punto 2.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto número 345/83 y Decreto número 37/89.

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Agrégase al Anexo 1°, Punto 2 de la Resolución N° 155/80- Ex INAC, el siguiente texto: 2.12. Constancia sobre la situación de la entidad relacionada con la contribución establecida por la Ley 23.427 “Fondo para Educación y Promoción Cooperativa” procediendo a detallar:

a) Si la entidad se encuentra alcanzada por la mencionada contribución, en cuyo caso deberá indicar el número de inscripción.

b) Detalle de los pagos efectuados en concepto de “anticipos” (indicando fecha, importe y entidad bancaria donde se efectuó).

c) Saldo de la Declaración Jurada, si existiera, fecha de presentación ante la Dirección General Impositiva y detalle del pago.

d) En caso de corresponder, causas por las cuales la entidad no ha efectuado pago alguno.

e) Informar sobre la existencia de deuda –devengada o exigible- al cierre del ejercicio.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Félix J. Borgonovo.

Boletín Oficial,
Bs. As., 18-1-90

Secretaría de Acción Cooperativa COOPERATIVAS

Res. 9/90

Créase al registro de grupos “pro-cooperativa”

Bs. As. 10/1/90.

VISTO el artículo 105 y 106 incisos 3°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del sistema cooperativo no ha contado con opciones intermedias entre la unión de los miembros de los grupos a quienes se interesa en la formación de cooperativas y la constitución de éstas.

Que ha quedado demostrado que las entidades así creadas, fomentadas para atender una necesidad concreta, como la vivienda, el consumo, el trabajo organizado, etc., sin fundamento en una sólida preparación previa en relación al sistema, a la organización empresaria y a la actividad específica a emprender, tienen una vida efímera, desnaturalizando el primero y acarreando los más variados inconvenientes a los miembros del grupo que las conforman.

Que tal situación debe ser revertida a través de medidas que tiendan al afianzamiento de las cooperativas que hallándose en funcionamiento, requieren capacitación de asociados, dirigentes y ejecutivos, y la necesidad de atender a la educación cooperativa y la capacitación empresaria previa, de los grupos que se orientan en la formación de nuevas cooperativas.

Que en este último aspecto, para el cumplimiento adecuado de ese cometido, la autoridad de aplicación deberá procurar el concurso del movimiento cooperativo, de las instituciones públicas y privadas, que le permita abordar la amplia gama de disciplinas que deberá atender en la formación de los miembros de los distintos grupos.

Que tal propósito deberá tener una necesaria unidad de contenido en la educación cooperativa, con arreglo a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional; cuyo efecto convocará a los entes especializados para la realización de un programa conjunto cuya ejecución se concretará en base a un plan también conjunto.

Que la creación de grupos de trabajo de formación interdisciplinaria deberá preocuparse particularmente de la generación de puestos de trabajo y de poner especial énfasis en la educación cooperativa de la juventud, su formación profesional y empresarial.

Que tales propósitos requieren de la creación dentro de la Secretaría de Acción Cooperativa, de un registro de grupos “pro-cooperativa” paralelo al Registro Nacional regulado por la Ley N° 20.337, al solo efecto de su incorporación en los planes y programas de capacitación teórico- práctica.

Que los grupos “pro-cooperativa” en número no inferior a 5 integrantes no deberán llevar otro requisito para su inscripción en la Secretaría de Acción Cooperativa, que pre-

sentar los datos personales de sus componentes, el objeto del emprendimiento que los impulsa a agruparse y la constitución de un domicilio único.

Que a los efectos de la aplicación práctica del aprendizaje y su posterior inserción formal en el esquema cooperativo, cumplidos los requisitos legales establecidos por la ley en la materia, y su posterior desenvolvimiento dentro del sector de la economía social, la Secretaría de Acción Cooperativa, procuraría instrumentar Convenios con las provincias para que éstas por medio de los organismos competentes canalicen las actividades del grupo en aquellos sectores de la economía para los que estén preparados.

Que la capacitación proyectada apunta asimismo a la incorporación de personal idóneo a las entidades existentes, lo que redundará en beneficio de éstas, del trabajador y de la Nación.

Que los mecanismos de capacitación y apoyo proyectados, permiten retener a nuestros jóvenes trabajadores, técnicos, artesanos, profesionales, obreros, etc.,. En el país en sus lugares de origen evitando por medio de la actividad adecuada, dentro de un régimen solidario, el éxodo del interior a las ciudades y de estas al exterior.

Que dicho sistema permitirá asimismo, la incorporación a la producción de tierras fiscales ociosas en el orden nacional y provincial y al aprovechamiento racional de los recursos naturales con que cuenta el país, en el marco de las privatizaciones.

Que el procedimiento que se intenta encuadra en los lineamientos trazados por la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo N° 127 para los países en vías de desarrollo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 345/83, artículo 1° y Decreto N° 37/89.

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°- Crear el registro de grupos “pro-cooperativa” sin el carácter de sujetos de derecho.

Art. 2°- A los efectos del artículo anterior los grupos “pro-cooperativa” estarán constituidos por no menos de cinco personas mayores de dieciséis años.

Art. 3°- Los integrantes de los grupos “pro-cooperativa”, creado por el artículo 1° de la presente resolución requerirán conjuntamente la inscripción en el registro, consignado datos personales, descripción de las actividades que deseen impulsar en conjunto y constituyendo domicilio, a los efectos indicados en el artículo siguiente.

Art.4°- Los grupos inscriptos recibirán educación cooperativa, capacitación técnica y empresaria durante el lapso de 1 año.

Art. 5°- Para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo precedente, la Secretaría de Acción Cooperativa suscribirá los convenios que fueren menester, con en-

tes públicos y privados que entiendan en la capacitación y asistencia para las actividades que cada grupo se propone emprender.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Félix J. Borgonovo.

Boletín Oficial
Bs. As., 18-1-90

Secretaría de Acción Cooperativa
COOPERATIVAS

Res. 111790

Reajústanse los montos de las multas por transgresiones al régimen legal de cooperativa.

Bs.As., 21/2/90

VISTO el expediente número 48.772/90, referente a la actualización de los montos de las multas previas por el artículo 101 de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la actualización semestral de los montos de aquellas multas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que la Resolución N° 633/89 fijó como monto mínimo la cantidad de AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 4.267.-) el día 5 de junio de 1989.

Que el cociente resultante de la aplicación de los índices de mayo de 1989 (11.919.608,6) y noviembre de 1989 (98.845.768,7) es de 8,2927025556862 que multiplicado por el mínimo de la Resolución N° 633/89 arroja un total de AUSTRALES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 35.384.-)

Que el monto máximo de la multa debe equivaler a CIEN (100) veces aquel valor mínimo.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación del régimen legal de cooperativas proceder a la pertinente actualización.

Que se ha expedida al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 37/89 y artículo 1° del Decreto número 345/83.

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárense actualizados al día 5 de diciembre de 1989 los montos mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 101 inciso 2° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, fijándose su valor mínimo en la suma de AUSTRALES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 35.384.-) y su valor máximo en la suma de AUSTRALES TRES MILLONES QUIENIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (A 3.538.400.-)

Art, 2° Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.- Félix J. Borgonovo.

Boletín Oficial
Bs. As., 1°- 3- 90

Instituto Nacional de Vitivinicultura
VITIVINICULTURA

Res. C. 138/90

Establécense excepciones para Cooperativas de primer grado.

Mendoza, 25/4/90

VISTO la Resolución N° C. 127/90 y la Ley N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución vista se reconoce como “acto cooperativo” con los alcances del art. 4° de la Ley N° 20.337 la transferencia de vino y otros productos entre cooperativas de primer grado y/o con cooperativas de segundo grado.

Que para el cumplimiento de los alcances de la Resolución N° C 120/90 “del régimen de borras”, si algunas cooperativas, mediante “acto cooperativo” encomiendan a su cooperativa de grado superior la comercialización de estos productos, estarían incurriendo en el incumplimiento de la normativa de ese régimen.

Que esta situación hace aconsejable normar en coincidencias orgánicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptúanse a las Cooperativas de primer grado que hayan asumido el compromiso de la entrega de los productos a que hace referencia la Resolución N° C, 120/90, con su cooperativa de grado superior, de la presentación del contrato de compra-venta o alquiler de vasija establecidos en los puntos 6° y 7° del Anexo de la Resolución antes mencionada por considerar a la citada cesión dentro de los alcances del art. 4° de la Ley N° 20.337, reconocido por Resolución N° C. 127/90.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese- Eduardo A. Martínez.- Carlos Muñoz- Oscar Moyano- Ramón A. Díaz- Américo J. Zingaretti- Rubén J. Gaete.- Eduardo H. Rodríguez.

Boletín Oficial
Bs. As.,10-5-90.